



RAD: 680013110004-2021-00027-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera PRESENCIAL** para el día **TRECE (13)** del mes de **JULIO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda y subsanación, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba y estas sean pertinentes y conducentes.

Testimoniales

- .- BIANNEY SOFIA SAENZ QUIÑONEZ
- .- GERALDINE ANDREA SAENZ QUIÑONEZ
- .- CLAUDIA MILENA MORALES
- .- BIBIANA QUIÑONES HERRERA
- .- YESICA VELA
- .- VICTORIA QUIÑONES HERRERA
- .- WILSON ANTONIO QUIÑONES MEDALLES
- .- ANA CRISTINA HERRERA
- .- WILSON DAVID QUIÑONES



.- MERCEDES QUIÑONES HERRERA

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte que los solicitó. La recepción siempre que resulte posible con presencia de las partes. Es de indicar que el despacho en su oportunidad procesal podrá limitar los testigos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado señor RUBEN DARIO SAENZ ALFARO.

.- PARTE DEMANDADA

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la demanda, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba y estas sean pertinentes y conducentes.

Testimoniales

- .- MIGUEL PEÑA MARIÑO
- .- HAIDER RIVERA GOMEZ
- .- BIANNEY SOFIA SAENZ QUIÑONES
- .- GERALDINE ANDREA SAENZ QUIÑONEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante señora NURYS QUIÑONES HERRERA.

DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

OFICIAR a la Comisaria de Familia de Piedecuesta a fin de que allegue CERTIFICACION del trámite adelantado dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar adelantado por la señora NURYS QUIÑONES HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.662.991 en contra del cónyuge RUBEN DARIO SAENZ ALFARO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.454.679, bajo el radicado 2021-1754, indicando las actuaciones adelantadas dentro de dicho trámite y el estado actual del proceso.

VALORACION por el área de Psiquiatría y Psicología a la señora **NURYS QUIÑONES HERRERA**, con el fin de establecer si la demandante padece o NO alguna patología que afecte su esfera emocional, cognitiva y sus relaciones interpersonales; y si la misma es consecuencia de las causales 2 "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" Y 3 "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra." configuradas como causales de divorcio según el artículo 154 del Código Civil Colombiano, fundamento de las pretensiones según la demandante QUIÑONES HERRERA ha incurrido su cónyuge RUBEN DARIO SAENZ ALFARO, y que hoy en día se adelanta proceso de divorcio bajo el radicado 2021-00027.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Prueba que será practicada de manera particular ante la **CLINICA SAN PABLO S.A.**, cuyo costo será asumido por la parte demandante. Para tal valoración deberá aportar únicamente la historia clínica allegada como prueba dentro del proceso. Ofíciense una vez, la parte interesada allegue el recibo de pago de la valoración a practicar.

VALORACION por el área de Psiquiatría y Psicología al señor **RUBEN DARIO SAEZN ALFARO**, con el fin de establecer si el demandado padece o NO alguna patología que afecte su esfera emocional, cognitiva y sus relaciones interpersonales, y el origen de las mismas, indicando si es hereditario o no la patología que pueda presentar. Prueba que será practicada de manera particular ante la **CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR**, cuyo costo será asumido por la parte demandada. Para tal valoración deberá aportar únicamente la historia clínica allegada como prueba dentro del proceso. Ofíciense una vez, la parte interesada allegue el recibo de pago de la valoración a practicar.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **059** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **31 DE MAYO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia